

C. P. P. C. E.

CAJA PREVISIONAL PARA PROFESIONALES EN CIENCIAS ECONOMICAS

LEY Nº 442-S – SAN JUAN

Persona Jurídica de Derecho Público no Estatal

C.U.I.T.: 30-67332056-9 – IVA Exento

SUIPACHA 377 SUR – 1º PISO

TEL. (0264) 421-4948

(5400) SAN JUAN

e-mail:cajaprevce@sinectis.com.ar

REGLAMENTO DE PRÉSTAMOS

CAPITULO I

CONDICIONES GENERALES

ARTICULO 1º: La CAJA PREVISIONAL PARA PROFESIONALES EN CIENCIAS ECONOMICAS DE SAN JUAN, otorgará Préstamos Personales o con Garantía Hipotecaria a los afiliados a la misma, y Préstamos Institucionales al Consejo Profesional de Ciencias Económicas de San Juan, sujeto a lo establecido en este Reglamento.

ARTÍCULO 2º: Para ser beneficiario es condición indispensable:

a-Ser afiliado activo o jubilado de la CAJA.

b-Encuadrarse en las categorías enunciadas en el presente Reglamento.

c-Que hayan transcurrido dos (2) años desde la cancelación de créditos anteriores ejecutados judicialmente.

d-Que el solicitante activo y/o el/ los garantes, no superen los 65 años de edad al finalizar el plazo previsto para la cancelación total del Préstamo.

e-Las que específicamente se determinen para cada tipo de préstamo.

ARTICULO 3º: Se deberá presentar una solicitud de préstamo firmada por el solicitante y por el/los garantes, donde se aceptan las normas de otorgamiento fijadas en el presente, declarando conocer las mismas.

El solicitante y, en su caso, el/los garantes deberán presentar:

a- Fotocopia del DNI.

b- Recibos de Sueldos de los últimos seis (6) meses y/o Certificación de Ingresos promedio de los últimos doce (12) meses previos a la solicitud.

c- Última Declaración Jurada de Impuesto a las Ganancias y/o los últimos seis pagos del Monotributo.

d- De corresponder, últimos seis pagos del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

e- Adjuntar Estado de Situación Patrimonial debidamente intervenido por el C.P.C.E.S.J., cuando el Préstamo supere el importe de préstamo previsto en el Artículo 15º, Inciso 1), Apartado a) del presente Reglamento.

El cónyuge o conviviente podrá ser considerado para integrar los ingresos del solicitante, en cuyo caso deberá presentar la misma documentación que éste.

No obstante los requisitos establecidos en el presente Artículo, la Junta de Administración tomará en cuenta el cumplimiento del solicitante y del/los garantes en sus Aportes Previsionales y Préstamos otorgados con anterioridad, a los efectos de su otorgamiento.

ARTICULO 4º: El afiliado solicitante, a los fines de determinar las condiciones del préstamo, deberá registrar, con una antelación mínima de seis (6) meses a la fecha de la solicitud o desde su afiliación, cuando su antigüedad de afiliación sea menor, entre un 90 % y un 100 % de cumplimiento.

Se entenderá por cumplimiento a la relación entre los Aportes pagados respecto de los devengados.

ARTICULO 5º: El pago de las cuotas del Préstamo se realizará mediante el sistema de Débito Automático por Tarjeta de Crédito. Excepcionalmente la Junta podrá autorizar efectuar el pago por Débito Automático en Cuenta Corriente o Caja de Ahorro del Banco de San Juan u otro medio de pago electrónico.

ARTICULO 6º: A efectos de determinar la capacidad de pago del solicitante, se considerará el treinta por ciento (30%) de los ingresos brutos acreditados para préstamos personales y el cuarenta por ciento (40%) para préstamos hipotecarios.

ARTICULO 7º: La Junta no considerará ninguna solicitud si no se han cumplido previamente todos los requisitos exigidos.

ARTICULO 8º: El Cupo para préstamos, Personales e Hipotecarios, no podrá superar el porcentaje del total de los fondos de la Caja fijado anualmente por la Asamblea. Los préstamos serán liquidados conforme los ingresos por aportes y cobranza de cuotas de los préstamos vigentes.

ARTICULO 9º: Se iniciarán las acciones judiciales pertinentes sin necesidad de interpelación alguna en el caso de que, producido el vencimiento de alguna de las cuotas, hubieren transcurrido sesenta (60) días posteriores sin que se abonare.

La Junta de Administración podrá decretar la caducidad de plazos y exigir la cancelación total del saldo de la deuda como si se tratara de plazo vencido cuando se configure alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Si se constatare la inexactitud de las manifestaciones del SOLICITANTE que hubieren servido de base al acuerdo de la operación o se alteraran posteriormente las condiciones de la adjudicación.
- b) Si el SOLICITANTE o el/los Garantes no cumplieran regularmente con los aportes a la Caja Previsional durante el período de vigencia del préstamo.
- c) La falta de pago de tres (3) cuotas vencidas.
- d) Si se trabase embargo, inhibición, intervención u otra medida cautelar sobre los bienes del SOLICITANTE, o cuando se configurase alguno de los supuestos antedichos o se produjera un desmejoramiento a criterio de la CAJA, que afectare la solvencia que la misma tuvo en cuenta para otorgar el Préstamo.

ARTICULO 10º: Cuando el pago de las cuotas se produzca a partir del día siguiente al fijado para cada vencimiento, el cumplimiento de esta deuda deberá efectivizarse con un recargo por mora equivalente a una vez y media la tasa que la Junta de Administración haya fijado para el otorgamiento del préstamo.

ARTICULO 11º: Cada solicitud deberá ser analizada en reunión de Junta de Administración, teniendo en cuenta fundamentalmente la situación del solicitante (ingresos, capacidad de pago, endeudamiento, actividad profesional, antecedentes financieros y toda otra situación similar), y lo establecido en el último párrafo del Art. 3º. Las solicitudes serán consideradas por riguroso orden de prelación, teniendo en cuenta para ello el cumplimiento de los requisitos del préstamo.

ARTICULO 12º: Las solicitudes que sean denegadas por no cumplir con lo establecido en la presente reglamentación, pasarán a archivo sin más trámite, y en el caso de que fueran nuevamente presentadas, deberán observar el orden ya preestablecido, ocupando el lugar que le correspondiera como si fuera una nueva solicitud.

ARTICULO 13º: Un afiliado no podrá ser titular de más de un (1) Préstamo de cada tipo. En el caso que el solicitante posea deuda por Aportes Previsionales vencidos, el importe de la misma será deducido del monto del Préstamo acordado, conforme a lo establecido en el artículo 4º de este Reglamento.

ARTICULO 14º: El SOLICITANTE podrá efectuar amortizaciones extraordinarias o cancelar la totalidad del crédito cuando lo crea conveniente. En caso de amortizaciones extraordinarias, las mismas cancelarán cuotas a partir de la última, en el sistema Francés, y a partir de la próxima a vencer en el caso de sistema Alemán. Los gastos de administración se aplicarán también a las Amortizaciones Extraordinarias.

CAPITULO II
TIPOS DE PRÉSTAMOS

A) PRESTAMOS PERSONALES:

ARTÍCULO 15º: PRESTAMOS PERSONALES: Los préstamos personales serán de hasta Pesos CUATROCIENTOS NOVENTA MIL (**\$ 490.000,00**), de acuerdo a la siguiente escala:

1) PRESTAMOS PERSONALES PARA AFILIADOS ACTIVOS

1.1. Hasta pesos Doscientos noventa mil (**\$ 290.000,00**): a sola firma y a devolver en hasta treinta y seis (36) meses.

1.2. Desde pesos Doscientos noventa mil uno (**\$ 290.001,00**) a pesos Cuatrocientos noventa mil (**\$ 490.000,00**): con la garantía de un afiliado o de un no afiliado que acredite estar en relación de dependencia con una antigüedad mínima de 2 años y a devolver en hasta cuarenta y ocho (48) meses.

1.3. Hasta pesos Ciento cuarenta y cinco mil (**\$ 145.000,00**) para los afiliados eximidos del pago del importe de Capitalización, con la garantía de un afiliado o de un no afiliado en relación de dependencia con una antigüedad mínima de 2 años y a devolver en hasta treinta y seis (36) meses.

Tasa: Se aplicará la Tasa de Referencia establecida en el Artículo 16º del presente reglamento, incrementada en un 30%.

2) PRESTAMOS PERSONALES PARA JOVENES PROFESIONALES

Para los afiliados activos cuya edad sea inferior o igual a 35 años y no estén eximidos del pago del importe de Capitalización se otorgarán:

2.1. Préstamos hasta pesos Ciento noventa mil (**\$ 190.000,00**), con la garantía de un afiliado o de un no afiliado que acredite estar en relación de dependencia con una antigüedad mínima de 2 años, a devolver en hasta veinticuatro (24) meses.

2.2. Préstamo para afiliados que se desempeñen en relación de dependencia, hasta un sueldo bruto del solicitante, a devolver en doce (12) meses.

Tasa: Se aplicará la Tasa de Referencia establecida en el Artículo 16º del presente reglamento.

3) PRESTAMOS PERSONALES CON DESTINO ESPECÍFICO:

3.1. **PRESTAMOS PERSONALES PARA ADQUISICION DE BIENES O SERVICIOS:** Los afiliados activos, no eximidos del pago de capitalización, desde el momento de su afiliación, podrán solicitar un préstamo a reintegrar hasta en 12 cuotas fijas consecutivas y hasta un monto de Pesos Ciento catorce mil (**\$ 114.000**), cuyo objeto sea la adquisición de bienes o servicios taxativamente enunciados a continuación:

a- Adquisición de equipos electrónicos y/o informáticos.

b- Adquisición de mobiliario de oficina.

c- Inscripciones a cursos, seminarios, jornadas, postgrados y cualquier otro tipo de capacitación relacionados con el ejercicio de las ciencias económicas dictados en el país, como así también los pasajes para llegar al lugar en que se desarrolle la capacitación.

Los fondos serán entregados una vez que el solicitante haya presentado la factura original, presupuesto o documento que manifieste el encuadramiento en alguno de los destinos mencionados y por el monto allí consignado o hasta el límite de **\$ 114.000**.

Tasa: A estos préstamos le será aplicada la Tasa de Referencia establecida en el Artículo 16º del presente reglamento, bonificada en un 20%.

3.2. **PRESTAMOS PERSONALES PARA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES COMPENDIDOS EN LOTEOS PROFESIONALES ORGANIZADOS POR EL CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS DE SAN JUAN:**

Los afiliados activos, no eximidos del pago de capitalización, desde el momento de su afiliación, podrán solicitar un préstamo hasta un monto de Pesos Setecientos sesenta Mil (**\$ 760.000**), con la garantía de un afiliado o de un no afiliado que acredite estar en relación de dependencia con una

antigüedad mínima de 2 años, a reintegrar hasta en 60 cuotas, destinado a la adquisición de un inmueble comprendido en los loteos profesionales organizados por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de San Juan.

Tasa: Se aplicará la Tasa de Referencia establecida en el Artículo 16º del presente reglamento, incrementada en un 30%.

4) PRÉSTAMOS PERSONALES A BENEFICIARIOS:

4.1. Hasta pesos Doscientos noventa mil (\$ 290.000,00): con la garantía de un afiliado activo, que no supere el límite de edad establecido en el Artículo 2º inciso d) o de un no afiliado que acredite estar en relación de dependencia con una antigüedad mínima de 2 años, a devolver en hasta treinta y seis (36) meses.

4.2. De pesos Doscientos noventa mil uno (\$ 290.001,00) a pesos Cuatrocientos noventa mil (\$ 490.000,00): con la garantía de dos afiliados activos, que no superen el límite de edad establecido en el Artículo 2º inciso d) o no afiliados que acrediten estar en relación de dependencia con una antigüedad mínima de 2 años, y a devolver en hasta cuarenta y ocho (48) meses.

Tasa: A estos le será aplicada la Tasa de Referencia establecida en el Artículo 16º del presente Reglamento.

ARTICULO 16º: Tasa de referencia: Se establece como tasa de referencia la tasa efectiva mensual promedio de plazo fijo del Sistema Financiero Argentino. Esta será determinada tomando como base la Información Estadística Diaria sobre Tasas, para depósitos a plazo fijo, en pesos, a treinta días, calculándose el primer trimestre del año calendario con la información de los meses de septiembre, octubre y noviembre inmediatos anteriores, el segundo trimestre calendario con la información de los meses de diciembre, enero y febrero inmediatos anteriores, el tercer trimestre calendario con la información de los meses de marzo, abril y mayo inmediatos anteriores y el cuarto trimestre calendario con la información de los meses de junio, julio y agosto inmediatos anteriores.

ARTICULO 17º: El sistema de amortización, en todos los casos, será el Sistema francés o el alemán a opción del Afiliado. Las cuotas serán mensuales y consecutivas, venciendo las mismas los días diez (10) de cada mes. La primer cuota vencerá el día diez (10) del mes siguiente si el préstamo se entregó hasta el día diez (10). Con posterioridad a esa fecha, el vencimiento se trasladará al mes subsiguiente, cobrándose los intereses proporcionales distribuidos en el total de cuotas. Si algún vencimiento se produjera en día inhábil bancario, el mismo se trasladará al primer día hábil bancario siguiente, sin cobrar intereses adicionales.

ARTICULO 18º: El otorgamiento del préstamo tendrá los siguientes cargos:

- 1) **Gastos Administrativos:** dos por ciento (2 %), el que será aplicado y deducido del monto total del Préstamo otorgado.
- 2) **Seguro de Vida:** cubriendo los riesgos de muerte, invalidez total y permanente, por el importe necesario para cubrir el total de las cuotas del préstamo adeudadas y no vencidas; endosado a favor de la Caja. El SOLICITANTE acepta y reconoce que la CAJA está facultada a denegar el otorgamiento del préstamo solicitado, si la compañía de seguros no aceptara por cualquier causa emitir póliza correspondiente cubriendo los riesgos mencionados.

La prima mensual será abonada conjuntamente con la cuota del Préstamo.

En el caso de Préstamos a Jubilados, el seguro será contratado a nombre del o los garante/s.

ARTICULO 19º: Los préstamos serán en pesos, por lo que los pagarés y el contrato de Mutuo a conformar como instrumentos del mismo, serán en dicha moneda, debiendo ser suscriptos en forma conjunta por el solicitante y el/los garante/s.

ARTICULO 20º: El SOLICITANTE se hará cargo de todos los gastos que se originen por la mora en el pago de las cuotas y las gestiones para efectivizar el cobro del préstamo.

ARTICULO 21º: Se exigirá que el solicitante tenga una antigüedad mínima en la matrícula de **dos (2)** meses, salvo en aquellos préstamos donde la reglamentación no determine plazo o fije uno mayor.

En el caso de Afiliados que estuvieron exceptuados de pago, deberán tener pagados como mínimo los últimos cuatro (4) meses.

B) PRESTAMOS INDIVIDUALES CON GARANTIA HIPOTECARIA

ARTICULO 22º: Los préstamos individuales con garantía hipotecaria se otorgarán bajo las siguientes condiciones:

- a) El solicitante deberá registrar un cumplimiento en el pago del Aporte que oscile entre un 90 % y un 100 %.
- b) El importe a prestar será de hasta **\$ 3.500.000,00** (pesos Tres millones quinientos mil).
- c) Moneda: Pesos.
- d) **Tasa:** Se aplicará la Tasa de Referencia establecida en el Artículo 16º del presente reglamento, incrementada en un 15%.
- e) El plazo de devolución del préstamo será de hasta ciento ochenta (180) meses.
- f) El sistema de amortización será el alemán o el francés, a opción del Afiliado.
- g) El otorgamiento del préstamo tendrá un cargo en concepto de gastos administrativos del dos por ciento (2%) calculado sobre la cuota mensual (capital más intereses).
- h) La garantía será hipotecaria, constituyéndose a favor de la CAJA una Hipoteca en primer grado.
- i) Las cuotas serán mensuales y consecutivas, venciendo las mismas los días diez (10) de cada mes. La primer cuota vencerá el día diez (10) del mes siguiente si el préstamo se entregó hasta el día diez (10). Con posterioridad a esa fecha, el vencimiento se trasladará al mes subsiguiente, cobrándose los intereses proporcionales distribuidos en las 180 cuotas. Si algún vencimiento se produjera en día inhábil bancario, el mismo se trasladará al primer día hábil bancario siguiente, sin cobrar intereses adicionales. La efectivización del préstamo se concretará al momento de acreditarse el ingreso de la inscripción de la escritura en el registro respectivo.
- j) La Junta de Administración efectuará por lo menos una tasación del inmueble ofrecido en garantía, mediante peritos u organizaciones inmobiliarias del medio. Esta deberá quedar registrada en el acta de otorgamiento del Préstamo. Los gastos por honorarios por las tasaciones solicitadas, correrán por cuenta del solicitante, pudiendo ser descontados del monto del préstamo al momento de efectivizarse la operación. Cuando se trate de inmuebles urbanos, el mismo deberá estar tasado en por lo menos una vez y media el monto solicitado en préstamo, y cuando se trate de inmuebles rurales, dos veces el monto solicitado en préstamo, considerándose a tal efecto solamente el valor del terreno y las edificaciones permanentes, sin considerar plantaciones de ninguna especie.
- k) La CAJA exigirá la contratación, a su favor, de los siguientes seguros: ***Seguro de Vida:** cubriendo los riesgos de muerte, invalidez total y permanente, por el importe necesario para cubrir el total de las cuotas del préstamo adeudadas y no vencidas; endosado a favor de la Caja. El SOLICITANTE acepta y reconoce que la CAJA está facultada a denegar el otorgamiento del préstamo solicitado, si la compañía de seguros no aceptara por cualquier causa emitir póliza correspondiente cubriendo los riesgos mencionados. La prima mensual será abonada conjuntamente con la cuota del Préstamo. ***Seguro de Incendio:** de todo lo edificado, clavado, plantado o adherido al suelo del inmueble ofrecido en hipoteca, así como lo comprendido dentro de lo dispuesto por el Art. 226 del Código Civil y Comercial por el monto total de la deuda o una suma no inferior al saldo de capital del préstamo. La póliza respectiva dejará constancia que todos los derechos emergentes de la misma serán transferidos a la CAJA en su calidad de acreedora. El importe correspondiente al premio por póliza de seguro de incendio anual, será descontado de la Tarjeta de Crédito, o de la Cuenta Corriente o Caja de Ahorro del Banco de San Juan, según corresponda.
- l) Los gastos que se originen con motivo del pedido y tramitación del préstamo, constitución y cancelación de la hipoteca, y otros vinculados, incluyendo honorarios del Escribano, estarán a cargo del SOLICITANTE, aún en el caso que el préstamo no fuese acordado.

- m) Podrá existir un fiador a los efectos de justificar ingresos, quien deberá cumplir los mismos requisitos que el solicitante, y deberá ser aprobado por la Junta de Administración.
- n) El otorgamiento del Préstamo queda sujeto a que el titular complete el trámite en un plazo de 90 días a partir de la fecha de aprobación definitiva. En el supuesto de que no lo haga dentro de ese lapso, se considerará desistido.
- ñ) No podrán ser beneficiarios de préstamos con garantía hipotecaria los afiliados que, conforme a lo establecido en el Artículo 20º del Reglamento de la Ley Nº 442-S, se encuentren eximidos del pago de los importes destinados a Capitalización y los que, habiendo gozado del citado beneficio, no hayan efectuado, durante los cuatro meses inmediatos anteriores a la fecha de solicitud de préstamo, el total de los Aportes mensuales que correspondan a su categoría.

ARTICULO 23º: El solicitante deberá contar con una antigüedad mínima en la matrícula de 6 meses, y adjuntar la siguiente documentación, además de lo establecido en los artículos tercero y quinto:

- a) Formulario entregado por la CAJA, el que deberá ser cubierto en todas sus partes y debidamente firmado por el solicitante, su cónyuge y/o el fiador.
- b) Título de propiedad del inmueble (original y fotocopia).

ARTICULO 24º: La mora se producirá de pleno derecho, por las causales del artículo 9º y además si el SOLICITANTE no prestare debido cuidado y conservación al inmueble ofrecido en garantía y que a juicio de la CAJA sufriera una disminución apreciable en su valor.

ARTICULO 25º: La copia legalizada de la escritura de la hipoteca, quedará depositada en las oficinas de la CAJA hasta la cancelación de la misma y de todas las obligaciones emergentes de ella.

C) PRESTAMOS CONJUNTOS CON GARANTIA HIPOTECARIA

ARTICULO 26º: La Junta de Administración podrá otorgar préstamos con garantía hipotecaria para la adquisición de un inmueble urbano en condominio, para afiliados activos que individualmente reúnan los requisitos fijados en los Artículos 22º y 23º de la presente reglamentación y las condiciones que a continuación se detallan:

- a) Podrán asociarse hasta un máximo de tres afiliados activos quienes serán solidariamente responsables.
- b) El monto a otorgarse por cada afiliado asociado, será hasta el importe que califique, conforme a los ingresos acreditados individualmente, siempre que no supere el valor máximo fijado por la Asamblea para préstamos con garantía hipotecaria.
- c) Se deberá garantizar el préstamo constituyendo una o más garantías hipotecarias a favor de la Caja (como hipoteca de primer grado), cuya tasación deberá ser de por lo menos una vez y media el monto otorgado.
- d) La mora será automática. Ante la falta de pago en tiempo y modo oportuno de cualquiera de los afiliados integrantes del condominio, la Caja podrá reclamar el pago al deudor y/o a cualquiera de los condóminos y podrá iniciar las acciones judiciales pertinentes sin necesidad de requerimiento ni interpelación alguna, una vez transcurridos los sesenta días del vencimiento de la obligación impaga.
- e) La copia legalizada de la escritura de la hipoteca, quedará depositada en las oficinas de la CAJA hasta la cancelación de la misma y de todas las obligaciones emergentes de ella.

D) PRESTAMOS INSTITUCIONALES

ARTICULO 27º: La CAJA podrá otorgar préstamos al Consejo Profesional de Ciencias Económicas de San Juan, por montos, plazos, tasas y moneda similares a los establecidos para los préstamos hipotecarios, con garantía documentada, refrendada por las autoridades de dicha Institución. A tal efecto deberá presentar una solicitud conforme al modelo que proveerá la CAJA y copia autenticada del Acta de Comisión Directiva en la que se aceptan las condiciones establecidas para el préstamo.

CAPITULO III

DISPOSICIONES VARIAS

ARTICULO 28º: La Junta de Administración podrá resolver cualquier caso o situación especial no prevista o prevista insuficientemente en este reglamento. Pudiendo incluso solicitar garantías adicionales si el caso así lo justifica.

ARTÍCULO 29º: Se fija como domicilio legal de la CAJA PREVISIONAL PARA PROFESIONALES EN CIENCIAS ECONOMICAS el de su sede, sita en Calle Suipacha 377 -Sur- 1º Piso - San Juan.

ARTICULO 30º: El presente Reglamento entra en vigencia a partir del 6 de diciembre de 2018.